

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de sucesión de los causantes María Adíela Jaramillo y Manuel Salvador Quintero, promovida por la apoderada judicial de la señora Nelsi Giraldo Jaramillo.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 41

Proceso: Sucesión
Causante: María Adíela Jaramillo y Manuel Salvador Quintero
Radicado: 17433408900120230002400

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de sucesión de los causantes María Adíela Jaramillo y Manuel Salvador Quintero, promovida por la apoderada judicial de la señora Nelsi Giraldo Jaramillo.

De manera que, un estudio del Libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

“El artículo 1008 1297 y siguientes del código Civil Colombiano, indica las reglas generales para la apertura de la sucesión y su aceptación, así como el beneficio de inventario, y las demás acciones del heredero”

Por su parte, el artículo 489 del Código General del Proceso establece los anexos de la demanda: 3. Las pruebas del estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada. 4. La prueba de existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente...”

1.Segun los preceptos del artículo 488 del código General del Proceso, dentro de un trámite sucesorio se habla solamente de causantes e interesados, por lo tanto, no aplica la denominación de demandados y demandantes, será necesario que se aclare tal punto, así como indicar si se trata de un proceso sucesorio doble.

2.En el encabezado del escrito sucesoral, se indica que los causantes son dos, la señora María Adíela Jaramillo Jaramillo y el señor Manuel Salvador Quintero Jaramillo, pero dentro de las pretensiones se solicita la radicación y apertura del proceso sucesorio solamente del causante Manuel Salvador Quintero, por lo que no es claro para este Despacho que se enuncie a la señora Jaramillo Jaramillo.

3.En el acápite de hechos, se indica que los causantes contrajeron matrimonio el 14 de junio de 1982, tal como lo verifica el Registro Civil de Matrimonio expedido por la parroquia de nuestra señora del perpetuo socorro de Bolivia, Caldas, pero no se indica si tal sociedad continua vigente o liquidada, por lo que para continuar con el presente trámite deberá indicar tal imprecisión, de acuerdo a las disposiciones del artículo 487 del código General del Proceso.

4.En el encabezado se indica que la señora Nelsi Giraldo Jaramillo, es hija de la señora María Adíela Jaramillo Jaramillo, y se observa que dentro de las pretensiones solicita se reconozca como hija legítima única y

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

sobreviviente de la misma situación que la hace acreedora del 50% de los bienes que le correspondían a la causante, pero no adecua la calidad según los lineamientos del artículo 1042 del código Civil Colombiano.

5. En el hecho F se indica que la señora Nelsi Giraldo Jaramillo, es la única heredera sobreviviente de la causante María Nelsi, debido a que su hermano Walter Olimpo Jaramillo falleció el 13 de abril de 2013, por lo que deberá indicar en que calidad actúa dentro del presente trámite respecto del señor Jaramillo, en concordancia con los artículos 1008 y siguientes del código Civil.

6. En ningún aparte del escrito radicado por la apoderada judicial de la señora Nelsi Giraldo Jaramillo, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 1305 del código Civil, que indica la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

Como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:
repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** **CIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de sucesión doble intestada de los causantes Jesús Alberto Osorio Osorio y Cándida Aurora Toro de Osorio, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Ángela María López López, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.823.695 y portadora de la Tarjeta profesional No. 369.568 del C.S.J. como abogada principal dentro del trámite, y a la Dra. Erika Jaramillo Chalarca, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.370.530, portadora de la tarjeta profesional No. 355.304 del C.S.J. como suplente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 18
Fecha: 9 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab785a2c802fc568c93fc85b6338a801864c9b9bdb8ec51b59959e42bc8000d4**

Documento generado en 08/02/2023 12:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>